

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.394 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.759 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 12 de diciembre de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

25490 ORDEN de 5 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.285 Mes en curso: 7.279
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.160 Mes en curso: 9.154
Avena.	10.04.B	Enero: 10.448 Febrero: 10.849
Maíz.	1.º.05.B.II	Contado: 3.942 Mes en curso: 3.936
Mijo.	10.07.B	Contado: 6.791 Mes en curso: 6.784
Sorgo.	10.07.C.II	Enero: 7.304 Febrero: 7.188
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 1.105 Mes en curso: 1.096
		Enero: 3.213 Febrero: 4.233
		Contado: 5.687 Mes en curso: 5.680
		Enero: 7.213 Febrero: 7.132
		Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

25491 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se establece la «Declaración estadística de pagos de importación» para la domiciliación bancaria de las importaciones.

Para instrumentar la operación de domiciliación bancaria de los pagos por importación de mercancías que no estén sujetas a licencia, declaración o, en general, a autorización administrativa, se hace conveniente la creación de un impreso que le sirva de soporte.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Se crea el impreso «Declaración estadística de pagos de importación» para la domiciliación de las Entidades delegadas, cuando este requisito venga exigido por las normas vigentes, de los pagos de las operaciones de importación que no estén sujetas a declaración o licencia o, en general, a autorización administrativa.

Art. 2.º La «Declaración estadística de pagos de importación», cuyo formato e instrucciones para su cumplimentación figuran en el anexo a la presente disposición, consta de los siguientes ejemplares:

- Ejemplar para la Subdirección General de Informática Comercial de la Secretaría de Estado de Comercio.
- Ejemplar para la Dirección General de Transacciones Exteriores.
- Ejemplar para el interesado.
- Ejemplar para la Entidad delegada.

Art. 3.º 1. La declaración se presentará debidamente cumplimentada en la Dirección General de Transacciones Exteriores o en las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio.

2. La declaración será diligenciada en el plazo máximo de dos días hábiles. Una vez en poder del interesado los ejemplares 2 y 3, éste los presentará a la Entidad delegada designada, en el plazo máximo de seis meses, con anterioridad a cualquier pago al exterior y al despacho de las mercancías por la Aduana.

3. La Entidad delegada conservará en su poder el ejemplar número 2, debidamente firmado y sellado por dicha Entidad.

Art. 4.º El número que figura impreso en el recuadro 2 de la «Declaración estadística de pagos de importación» se hará figurar en todos los documentos aduaneros de despacho de la mercancía y especialmente en el modelo C-1. «Declaración de Importación» (recuadro «Aut. Importación»).

Art. 5.º 1. Si después de haber sido diligenciada una «Declaración estadística de pagos de importación» se produjeran modificaciones en cualquiera de los datos reseñados, los importadores presentarán ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, o ante la Dirección Territorial correspondiente, una nueva «Declaración estadística de pagos de importación» en la que se mencione el número de la declaración anterior, a la que rectifica.

2. Si la rectificación que pretenda realizarse excluyese la tramitación a través de la «Declaración estadística de pagos de importación» no se dará trámite a la rectificación y quedará sin efecto la declaración inicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El impreso «Declaración estadística de pagos de importación» será facilitado por la Secretaría de Estado de Comercio, en Madrid, y por las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

DECLARACION ESTADISTICA DE PAGOS DE IMPORTACION



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 Dirección General de Transacciones Exteriores

1. entidad delegada		2. número act. financier.		3. número N N N N N N N N N N	
		4. país origen		5. número anterior (x)	
		6. país procedencia		7. cantidad de mercancía	
8. plazos de pago meses habidos <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> el último pago <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> a intervalos de <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		9. aduana		10. unidad de medida	
11. acreedor no residente			12. titular residente (deudor)		
13. posición estadística					
14. descripción resumida de la mercancía				15. clase de moneda	
<input type="checkbox"/> 1. con transmisión de propiedad <input type="checkbox"/> 2. sin transmisión de propiedad				16. valor total	
17. término comercial (incoterms)			18. observaciones		
19. fecha, firma y sello de la Entidad Delegada		20. fecha, firma y sello del titular		21. registro de salida	

UNE A5 (148 x 210 mm.) (x). Sólo para rectificación

para la Subdirección General de Informática Comercial

DECLARACION ESTADISTICA DE PAGOS DE IMPORTACION



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 Dirección General de Transacciones Exteriores

1. entidad delegada		2. número act. financier.		3. número N N N N N N N N N N	
		4. país origen		5. número anterior (x)	
		6. país procedencia		7. cantidad de mercancía	
8. plazos de pago <small>meses hasta el último pago</small> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <small>número anual</small> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		9. aduana		10. unidad de medida	
11. acreedor no residente			12. titular residente (deudor)		
13. posición estadística					
14. descripción resumida de la mercancía				15. clase de moneda	
<input type="checkbox"/> 1. con transmisión de propiedad <input type="checkbox"/> 2. sin transmisión de propiedad				16. valor total	
17. término comercial (incoterms)			18. observaciones		
19. fecha, firma y sello de la Entidad Delegada		20. fecha, firma y sello del titular		21. registro de salida	

UNE A5 (148 x 210 mm.) (x). Sólo para rectificación para la Dirección General de Transacciones Exteriores

DECLARACION ESTADISTICA DE PAGOS DE IMPORTACION



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 Dirección General de Transacciones Exteriores

1. entidad delegada		2. número act. financier.		3. número N N N N N N N N N N	
		4. país origen		5. número anterior (x)	
		6. país procedencia		7. cantidad de mercancía	
8. plazos de pago <small>meses hasta el último pago</small> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <small>número anual</small> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		9. aduana		10. unidad de medida	
11. acreedor no residente			12. titular residente (deudor)		
13. posición estadística					
14. descripción resumida de la mercancía				15. clase de moneda	
<input type="checkbox"/> 1. con transmisión de propiedad <input type="checkbox"/> 2. sin transmisión de propiedad				16. valor total	
17. término comercial (incoterms)			18. observaciones		
19. fecha, firma y sello de la Entidad Delegada		20. fecha, firma y sello del titular		21. registro de salida	

UNE A5 (148 x 210 mm.) (x). Sólo para rectificación para el Titular

DECLARACION ESTADISTICA DE PAGOS DE IMPORTACION

	1. entidad delegada	2. número act. financier.	3. número N N N N N N N N N N
		4. país origen	5. número anterior (x)
		6. país procedencia	7. cantidad de mercancía
	6. plazos de pago <input type="checkbox"/> meses hasta el último pago <input type="checkbox"/> % interés anual	9. aduana	10. unidad de medida
11. acreedor no residente	12. titular residente (deudor)		
13. posición estadística			
14. descripción resumida de la mercancía <input type="checkbox"/> 1. con transmisión de propiedad <input type="checkbox"/> 2. sin transmisión de propiedad		15. clase de moneda	
17. término comercial (incoterms)		18. observaciones	
19. fecha, firma y sello de la Entidad Delegada	20. fecha, firma y sello del titular	21. registro de salida	

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 Dirección General de Transacciones Exteriores

UNE A5 (148 x 210 mm.) (x). Sólo para reotificación

para la Entidad Delegada

Instrucciones para la cumplimentación del impreso

(Importante: Los espacios en blanco no deben rellenarse)

Recuadro

- 1 Rellenar: Nombre de la Entidad bancaria delegada y sucursal o agencia en que se domicilia la operación. En la casilla superior derecha consignar el número identificador de la Entidad delegada (cuatro dígitos) (1).
- 2 No rellenar (reservado para cumplimentar por la Entidad delegada).
- 3 No rellenar.
- 4 Rellenar los tres dígitos indicativos del país de origen (1) (2).
- 5 Rellenar sólo si se trata de una rectificación. En tal caso consignar el número de 10 dígitos que figura en la casilla 3 de la declaración que se rectifica.
- 6 Rellenar los tres dígitos indicativos del país de donde se expide directamente la mercancía con destino a territorio español (1).
- 7 Expresar la cantidad neta total a importar. No usar más de dos decimales. La unidad de medida debe ser aquella cuyo código se consignará en la casilla 10.
- 8 Rellenar: a) Número de meses hasta el último pago, desde la fecha del despacho por la Aduana.
b) Tipo de interés anual de los aplazamientos.
- 9 Cuando el pago sea anticipado o se efectúe antes de treinta días desde el despacho, dejar en blanco.
- 10 Rellenar los cuatro dígitos identificadores de la Aduana de Despacho (1).
- 11 Rellenar los dos dígitos identificadores de la unidad de medida de la mercancía (1).
- 12 Indicar nombre o razón social y domicilio del acreedor no residente (suministrador o proveedor de la mercancía).
- 13 Indicar: a) Nombre o razón social del titular residente (deudor).
b) Calle o plaza, número.
c) Código postal. Población.

Rellenar en la casilla superior derecha el código de identificación fiscal o el número de documento nacional de identidad o el número de la «tarjeta de extranjeros residentes» (3).

13. Consignará los seis o siete dígitos de la posición estadística que corresponde a la clasificación arancelaria de la mercancía (4).
14. Indicar la descripción resumida de la mercancía sin sobrepasar 30 caracteres (incluyendo puntos, comas, espacios en blanco, etc.). Marcar en todos los casos con una X una de las dos casillas, según la mercancía pase o no a ser propiedad del importador.
15. Rellenar sólo las casillas con los tres dígitos identificadores de la clase de moneda en que se efectúa el pago (1).
16. Expresar el valor total en cifras, con dos decimales como máximo, facturado por el acreedor en los términos que se declaran en la casilla 17 y en la clase de moneda que se ha consignado en la casilla 15.
17. Indicar la clave de dos dígitos que corresponde al término comercial en que se efectúa la operación (1). No rellenar.
18. No rellenar (reservado para cumplimentar por la Entidad delegada).
19. Rellenar con fecha, firma y, en su caso, sello del titular. No rellenar.
20. No rellenar.
21. No rellenar.

NOTAS

(1) Importante: Tanto las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio como el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio de Madrid pueden facilitar las relaciones de claves necesarias para la cumplimentación de este impreso.

(2) País de origen es aquel donde se ha producido la mercancía, o si se ha producido en varios, aquel en el que se ha generado mayor valor.

(3) En el caso de extranjeros residentes la clave se compone con nueve caracteres:
1.º T.
2.º y 3.º Código de la provincia donde se ha expedido la tarjeta.
4.º a 9.º: Número de la tarjeta de residente con tantos ceros a la izquierda como sean necesarios para completar los seis dígitos.

(4) Se indicará la posición estadística (siempre numérica) que corresponde a la clasificación arancelaria de la mercancía.

Sólo puede hacerse constar una posición estadística.
Podrán incluirse en la «Declaración estadística de pagos de importación» correspondiente a una mercancía principal otras de distinta posición estadística, siempre que se trate de partes constitutivas de una misma expedición comercial.

INSTRUCCIONES PARA PRESENTACION

- En Madrid. Registro General de la Secretaría de Estado (paseo de la Castellana, 162).
- En las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio. Dependiendo de su equipo informático, las Direcciones Territoriales pueden requerir que se rellenen además los espacios en blanco de los recuadros 4, 6, 9, 10, 15 y 17.

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION**

25492 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1985, del FORPPA, por la que se modifica los canones de transformación en alcohol vinico, tanto de los productos de entrega vinica obligatoria como de las destilaciones preventivas y obligatorias de la campaña vinico-alcoholera 1985/1986.

Ilustrísimos señores:

Por resolución del FORPPA de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1984), se establecieron los cánones vigentes para la transformación en alcohol vinico, según tipos, tanto de los productos de entrega vinica obligatoria, como de la eliminación de excedentes de vino.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 28 de noviembre de 1985, esta Presidencia ha resuelto establecer las siguientes normas:

Primera.—En la transformación en alcoholes vnicos procedentes de las intervenciones para la regulación del mercado en la campaña vinico-alcoholera 1985/1986, se abonarán por el SENPA las siguientes cuantías en concepto de canon, en las que están comprendidas todos los gastos correspondientes a las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA:

	Ptas/litro
1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vino).....	18,08

	Ptas/litro
2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lias, ambas frescas y de segundas).....	26,22
3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lias secas).....	26,22
4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas).....	34,20

Segunda.—El SENPA, con cargo al FORPPA, abonará a la fábrica alcoholera concertada:

- El importe del canon establecido en la norma anterior.
- El Impuesto Especial, cuando sea exigible, que le repercute el fabricante, de acuerdo con las normas de este Impuesto.
- El IGTE correspondiente al canon, o en su caso, el IVA que grave la contraprestación satisfecha por el SENPA al fabricante.

Tercera.—Si a partir del primero de enero, los parámetros económicos correspondientes a la nueva fiscalidad, y al seguro correspondiente afectasen al canon de transformación, por el FORPPA se procederá a una revisión del mismo, repercutiendo los incrementos correspondientes.

Cuarta.—Se autorizan al SENPA a dictar las normas complementarias para el desarrollo de lo contenido en la presente resolución.

Quinta.—Queda derogada la resolución del FORPPA de 9 de mayo de 1984, y la norma 12 de la resolución del FORPPA de 24 de septiembre de 1985.

Sexta.—La entrada en vigor de la presente resolución se efectuará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Director general de Política Alimentaria, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado en el FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.